

ESCUELA: UDS UNIVERSIDAD DEL SURESTE

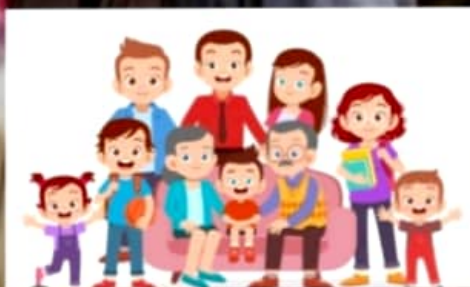
MAESTRA: MONICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

ALUMNA: MARIANA GUADALUPE CASTRO PÉREZ

MATERIA: PERSONAS Y FAMILIA

UNIDAD II NATURALEZA DEL ESTADO

LICENCIATURA: DERECHO PFIMER AÑO



2.1 Diversas acepciones a la palabra persona

En roma la palabra persona significaba originalmente la máscara con que cubrían su rostro los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales. Actualmente el derecho moderno designa al ser humano "persona" por estar envuelta en derechos y obligaciones.

Significado filosófico

El término persona adquiere desde épocas tempranas de la humanidad un significado vinculado con la singularidad.

la modernidad hizo del ser humano el centro del universo racional. De allí que Kant defina a una persona como "aquel ser que es un fin en sí mismo",

Significado psicológico

En la psicología se habla de persona para referirse a un ser concreto, abarcando tanto sus aspectos psíquicos y emocionales, como físicos, todos considerados como singulares y únicos

Una persona es una sumatoria de características comunicables: una personalidad, un ánimo, una forma de actuar y de sentir. De allí que, en psicología y psicoanálisis, la persona no sea un ente acabado y perenne, sino en continua evolución y cambio, en movimiento y contradicción hasta el día de su muerte.

Significado jurídico

En el lenguaje jurídico existen dos tipos de personas: las naturales: (equivalentes a los seres humanos) las jurídicas: (equivalentes a sus construcciones legales: empresas, organizaciones, etc.).

Esto apunta a un uso del término "persona" más parecido al original de la antigüedad, pues una persona es un sujeto portador de derechos y obligaciones, es decir, una persona es un ente capaz de accionar jurídicamente, y no necesariamente un individuo de la especie. Es, digamos, una suerte de personaje jurídico.

Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable según lo dispone el Art. 1314 del código civil

El artículo 333 del código civil para el estado de Chiapas dice para los efectos legales solo se tendrá por nacido al que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el oficial en el registro civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie, podrá entablar demanda sobre la paternidad

✓ Fuente: <https://concepto.de/persona>

El nasciturus

El código civil también concede protección al ser concebido pero no nacido; esta comprende:
La posibilidad de ser constituido heredero
La posibilidad de ser legatario
La posibilidad de recibir donaciones

Nasciturus

Embrión

Por embrión debe entenderse el ser humano desde la fecundación hasta el tercer mes del embarazo; por feto se entiende el ser humano desde el tercer mes de embarazo hasta el momento del parto.

Dentro del periodo embrionario se habla de distintas fases, en cualquiera de las cuales nos encontramos en presencia de un ser humano en las primeras fases de su existir el cual no hay saltos cualitativos pues es siempre el mismo cuerpo biológico aunque en su morfología no coincida aún con la de un hombre adulto.

El nasciturus es el concebido aún no nacido (nondum natus) es el ser humano en el periodo de su vida que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento y se desarrolla en las diferenciadas etapas de embrión y de feto.

Naturaleza

Naturaleza jurídica de los efectos favorables para el nasciturus.

La doctrina científica está dividida en cuanto a la naturaleza de esos efectos favorables del nasciturus cuya protección genérica como ya se ha dicho está recogida en el ar 29 c.c el cual somete la protección de los derechos del nasciturus a una doble (conditio iuris) que nazca con figura humana y viva veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno

2.3 La persona jurídica física



Lo anterior demuestra, que la persona humana denominada en derecho civil persona física, tiene que nacer viva y viable para que se le proteja, desde que es feto o es concebido. Es decir el requisito de presentar al nacido ante el juez del registro civil es para salvaguardar sus derechos civiles.

Nacido vivo

El nacido vivo es protegido por la ley representando por sus padres, o un tutor que en su nombre hacen valer sus derechos que ya adquirió y que le otorga la ley civil como el derecho a sus alimentos, servicio médico, de higiene, vestido, educación cada etc. esto es su personalidad jurídica

Realidad

La realidad sobre la que descansa el concepto de persona física es el ser humano: en relación con la personalidad del mismo, diremos que es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos, deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas.

Personas físicas

En las personas físicas, la personalidad termina con la muerte, según lo dispone el Art 20 del código civil para el estado de Chiapas (el código civil federal reproduce el mismo texto) el derecho positivo mexicano no reconoce ninguna otra causa para extinguir la personalidad

2.4 Atributos de la persona física

Los atributos de la persona física son: el nombre, el domicilio, el estado civil, nacionalidad y patrimonio

Nombre

Es el atributo que sirve para distinguir a una persona de las demás

El nombre de una persona afecta sus relaciones jurídicas y sociales y sirve para atribuirle derechos y obligaciones: haci mismo indica su procedencia familiar

En nuestro país el nombre completo de una persona se encuentra compuesto por el nombre de pila o apelativo, así como los apellidos paternos y materno. Tratándose de la mujer cuando contrae matrimonio debe llevar el primer apellido de su marido anteponiendo a este la preposición "de"

Domicilio

Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse

De conformidad con el art 29 del código civil federal, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente; a falta de este lugar donde simplemente residan y en su defecto el lugar donde se encontraren

Se considera que la elección y el establecimiento del domicilio es libre; sin embargo en algunos casos la ley o la autoridad limitan esa libertad tomando en cuenta los casos de incapacidad de las personas o por que ocurren circunstancias que pueden afectar el interés público.

Capacidad

Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones

Capacidad de goce: es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Es adquirida por la persona física desde el momento de su nacimiento.
Capacidad de ejercicio: significa que el individuo puede ejercer sus derechos y obligaciones; se adquiere cuando la persona física cumple 18 años.

La capacidad de ejercicio se encuentra sujeta a ciertas limitaciones tales como la incapacidad que de conformidad con el art 450 del código civil tanto federal como el de Cd. Mx. es de dos tipos: natural y legal aunque no señalan diferencia entre una y otra.

2.5 Mayoría de edad

La minoría de edad

La minoría de edad significa la incapacidad de servirse de su propio entendimiento sin la guía de otro

edad inferior a dieciocho años, y con total independencia de la capacidad intelectual.

En México, 27% de los códigos penales de las entidades federativas fijan esta edad en 12 años; 3% en 13 años; 46% en 14 años; 21% en 15 años; y 3% en 16 años.

El mayor de edad

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente

De su persona, de sus bienes, salvo las limitaciones que le establezca la ley

Artículo 646. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

A los 18 años, las leyes estatales y federales te consideran un adulto. Es un acontecimiento importante en la vida. Como adulto tendrás más libertad y más responsabilidades. Es importante que aprendas a cuidar de ti mismo.

A los incapaces

La ley les permite ejercitar sus derechos

Contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes

[HTTPS//Mexico.justicia](https://mexico.justicia)

2.6 Estado de interdicción

El estado de interdicción

Que privados del uso de sus facultades mentales por causa de

1. Demencia
2. Idiotismo
3. Imbecilidad
4. Sordo, mudo

Han sido judicialmente declarado incapaces y puesto bajo la guarda de un tutor, que represente su persona e intereses.

Estado de minoridad

Es aquel en que se encuentran los individuos que por su falta de edad no son aptos para gobernarse por si mismos

Son puestos bajo la guarda de un tutor que como el interdictos proteja sus personas y sus intereses

Virtud

Por virtud de la declaración de incapacidad los menores y los interdictos quedan en la imposibilidad de ejecutar actos y celebrar contratos sin la intervención

De tutor y de los que ejecutan y celebran sin tal intervención son considerados radicalmente nulos

2.7 Ausencia y presunción de muerte

Art.639 código civil del estado de Chiapas

(CCh) menciona que cuando una persona está perdida y se ignore el lugar donde se encuentre y a su vez quien la represente (si es que dejó a alguien designado)

También en esa situación el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes

Será citados por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio señalando que se presente en un término no menor

De 3 meses ni mayor de 6 y dictará la providencias necesarias para asegurar sus bienes

Quiénes podrán pedir la declaración de ausencia

Presuntos herederos legítimos del ausente

- 1 . Herederos instituidos en testamentos abiertos
. Aquellos que tengan algún derecho o obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente
. Ministerio público

Si el juez admite la demanda, dispondrá que se haga una publicación dentro de 3 meses con intervalo de 15 días

Después de cuatro meses desde la fecha de la última publicación si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará formalmente la ausencia

Situación diversa cuando hayan desaparecido al tomar parte en una guerra

En caso de desaparición

Encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante

Debe haber transcurrido dos años contados desde su desaparición

Para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que sea necesario que previamente se declare su ausencia

2.8 Personas colectivas

El concepto de persona moral

En cuanto al concepto de persona moral (jurídico-colectiva) debemos de decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales

En o ocasiones ambos para la realización de un fin común siempre lícito

Persona moral

Entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, ósea distinta a la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran

Goza de algunos atributos propios de la personalidad como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley

Derecho positivo personas morales

Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución

Obran y se obligan por medio de los órganos que la representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos

Se regirán por las leyes correspondientes por su escritura constitutiva y por sus estatutos

2.9 Atributos de las personas colectivas

Atributos de las personas colectivas son: la razón o denominación, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio

Razón o denominación

Atributo que se le a dado una persona moral para ser identificada en un ámbito social

Toda persona moral o jurídico-colectiva tiene un nombre legal registrado oficialmente ante la autoridad del estado que realiza el registro

Capacidad

Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones

Nacionalidad

En Mexico este atribuido depende de las leyes mexicanas que es el país en el cual se constituyen

Domicilio

Es el lugar donde se encuentra establecida su administración. Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad. Del estado que ejecuta su registro

Si una persona reside por seis meses es domicilio
En caso de maestros infantes de la guardia o estado tienen domicilio establecido

2.10 clasificación de las personas morales

El artículo 23 del código civil de Chiapas señala que son personas morales

Personas morales son:

La nación la c.d de México, los estados y los municipios

Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley

Las sociedades civiles o mercantiles

Los sindicatos las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la constitución federal

Sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que cuentan con una estructura por tanto son sujetos de derechos y obligaciones

En síntesis personas morales dedicadas al comercio

Dichas sociedades se encuentran contempladas en el artículo 1 de la ley general de sociedades mercantiles

Señala que reconoce

1. La sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad anónima
4. Sociedad en comandita por acciones
5. Sociedad cooperativa

Sociedades y asociaciones

Tales como ellas nacen por acuerdo de voluntades de los socios, la desilusión debe ser también por acuerdo de voluntades de los socios y asociados.

Tomado en asamblea y por números de votos que se requieran de acuerdo con el estatus social

El acuerdo en la desilusión no basta para extinguir la persona moral de la sociedad o asociación

2.11 Del registro civil y sus actas

